REGLAMENTO INTERNO

para el funcionamiento del

Comité de la Cuenca Hidrográfica del Ríos Caimito



REGLAMENTO INTERNO

para el funcionamiento del

Comité de la Cuenca Hidrográfica del Ríos Caimito - 140

CUENCA 140

REGLAMENTO INTERNO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ELABORA EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CAIMITO (140)"

Introducción

Los Comités de Cuencas Hidrográficas son entidades autónomas respaldadas por la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, "Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá", que permita el desarrollo sostenible en los aspectos sociales, culturales y económicos, manteniendo la base de los recursos naturales para las futuras generaciones, con fundamento en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y Plan de Manejo (PM) de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá, en el caso que existan o tomando en cuenta el Plan de Trabajo del Comité de Cuencas Hidrográficas.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Caimito (140), para llevar a cabo el proceso de gestión y planeación de acciones de manejo integral de la cuenca hidrográfica del río Caimito, establecido mediante Resolución DM 0404-2018 de 5 de septiembre de 2018 y fundamentado, de acuerdo al ordenamiento de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, "Que establece el régimen administrativo especial para el manejo, protección y

conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá".

Artículo 2. Base legal. Las siguientes normas son las principales referencias legales en que se fundamenta este Reglamento Interno:

a. ***Constitución Política de la República de Panamá****:* En su Capítulo 7 sobre el "Régimen Ecológico", sienta las bases del Estado Panameño para la responsabilidad inherente a la dotación de un ambiente sano y libre de contaminación.
b. ***Ley 41 General de Ambiente****:* El artículo 83, establece que "la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), hoy Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE)", creará programas especiales de manejo de cuencas hidrográficas, en la que, por el nivel de deterioro o por la conservación estratégica, justifique un manejo descentralizado de sus recursos hídricos, por las autoridades locales y usuarios.
c. ***Ley 44 de 05 de agosto de 2002****:* "Que establece el Régimen Administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá".
d. ***Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013****: "Que* reglamenta la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá".
e. *Resolución DM 0404-2018 de 5 de septiembre de 2018:* Por la cual se constituye el Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Caimito (140).
f. ***Ley 8 de 25 de marzo de 2015****:* El artículo 73 que modifica el artículo 7 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.
g. ***Ley 38 de 31 de julio de 2000****:* "Que aprueba el estatuto orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el procedimiento administrativo general y dicta disposiciones especiales".

h. ***Fuentes de interpretación****:* Además de las normas citadas para la interpretación de este Reglamento, en caso necesario se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos similares; en su defecto, a la Jurisprudencia y a la Doctrina Constitucional.
i. ***Celeridad de procedimientos****:* Las normas de este Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las funciones del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Caimito (140).

Artículo 3. *Definiciones básicas*. Para efectos del presente Reglamento de organización y funcionamiento del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Caimito (140)), en lo sucesivo se entenderá por:

a) ***Acuerdos****:* Decisiones tomadas en común por la mitad más uno, de los miembros del Comité de la Cuenca Hidrográfica. También se denomina así a un pacto, tratado, convenio, convención o resolución tomada en el seno del Comité.
b) ***"Ad hoc"****:* Puede ser interpretado como "para fin específico". Por ejemplo, un "abogado *ad hoc*" significa que es un abogado nombrado o designado para ese caso concreto. Por el mismo motivo, una norma *ad hoc* o un contrato "*ad hoc"* sería aquel o aquella que han sido elaborados para una situación concreta, y que tendrán poca o nula aplicabilidad más allá de esa situación.
c) ***"Ad honorem"****:* Locución latina que se usa para caracterizar cualquier actividad que se lleva a cabo sin percibir ninguna retribución económica. Literalmente, significa "por la honra, el prestigio o la satisfacción personal que la tarea brinda".
d) ***Aprobada por unanimidad****:* Aprobada con los votos de todos los presentes.

e) ***Bien común**:* Es un concepto que en general, puede ser entendido como aquello de lo que se benefician todos los ciudadanos, así como los sistemas sociales, instituciones y medios socio-económicos de los cuales todos dependemos.
f) ***Bitácora**:* Documento que permite llevar un registro escrito de las acciones del Comité de Cuenca Hidrográfica.
g) ***Comisiones consultivas**:* Son espacios de participación ciudadana donde confluyen gobiernos locales, organizaciones comunitarias, empresas y productores, para analizar los temas ambientales y hacer observaciones, recomendaciones y propuestas a las Direcciones Regionales del Ministerio de Ambiente.
h) ***Comité de Cuenca Hidrográfica**:* Entidad multisectorial regional que responde a las necesidades de gestión ambiental existente en cada cuenca hidrográfica, cuyos miembros son los principales actores del sector público y privado, así como de la sociedad civil, que conviven dentro de la cuenca hidrográfica delimitada por el Ministerio de Ambiente.
i) ***Comités de Subcuenca**:* Agrupación que reúne a todos los actores de la subcuenca hidrográfica que tiene por objeto facilitar, proponer, apoyar y colaborar con el Comité de Cuenca Hidrográfica en el pleno cumplimiento y operatividad de las funciones.
j) ***Comités de Microcuencas**:* Agrupación de base comunitaria y multidisciplinaria organizada de una o varias comunidades, que tiene por objeto facilitar, proponer, apoyar y colaborar con el Comité de Subcuenca Hidrográfica en el pleno cumplimiento y operatividad de sus funciones.
k) ***Consenso**:* Consentimiento o acuerdo, especialmente el de todas las personas que componen el Comité de Cuenca Hidrográfica.

l) ***Convenio****:* Es considerado como aquel contrato, convención o acuerdo que se desarrolla, en función de un asunto específico, destinado a crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.

m) ***Cuenca hidrográfica****:* Área con características técnicas, biológicas y geográficas debidamente delimitada, donde interactúan el ser humano, en la cual las aguas superficiales y subterráneas fluyen a una red, mediante uno o varios cauces de caudal continuo o intermitente, que confluyen a su vez en un curso mayor que puede desembocar en un río principal, en un depósito natural o artificial de agua, en un pantano o directamente en el mar.

n) ***CCHRC140:*** Comité de Cuenca Hidrográfica del río Caimito (140).

o) ***Delegar****:* Dar una persona a otra la facultad o poder para que la represente y los ejerza a su nombre.

p) ***DSH***: Dirección de Seguridad Hídrica.

q) ***Fideicomiso****:* Contrato, en virtud del cual el Comité de Cuenca Hidrográfica (fideicomitente/s o fiduciante/s), transmite bienes, cantidades de dinero o derechos, presentes o futuros, de su propiedad a otra persona (una persona física o persona jurídica, llamada fiduciaria), para que esta administre o invierta los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero llamado beneficiario, y se transmita, al cumplimiento de un plazo o condición, fiduciante, al beneficiario o a otra persona, llamado fideicomisario.

r) ***Funcionarios de enlace****:* Dentro de cada institución que forma parte del Comité de Cuenca Hidrográfica, los directores regionales designarán un funcionario técnico de enlace para que de manera específica apoye desde esa institución, las funciones, mecanismos, planes y proyectos del Comité, coordinando técnicamente con las instituciones del Sistema Interinstitucional Ambiental (SIA) y las organizaciones de la sociedad civil.

Este funcionario participará conjuntamente con el representante de la entidad, en las reuniones del Comité de Cuenca Hidrográfica, y mantendrá permanente contacto con los funcionarios de otras instituciones.

s) ***Mayoría simple***: Se conoce también como mayoría absoluta; la que consta de más de la mitad de los votos.
t) ***Moción***: Proposición que se hace en una asamblea, congreso o junta deliberativa.
u) ***ONG:*** Organización no gubernamental.
v) ***Orden del día:*** Orden en que se van a discutir los distintos temas o asuntos. También se llama "agenda" o temario.
w) ***PM***: Plan de Manejo.
x) ***POAT***: Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial
y) ***Prelación***: Antelación o preferencia con que algo debe ser atendido, respecto de otra cosa con la cual se compara.
z) ***Quórum***: Es el número de individuos que se necesita para que un cuerpo deliberante o parlamentario, trate ciertos asuntos y pueda tomar una determinación válida.
aa) ***Reconsiderar***: Volver a considerar; volver a discutir o tomar en cuenta.
bb) ***Secundar***: Favorecer, cooperar, ayudar, apoyar.
cc) ***Subcomités técnicos***: Órganos funcionales de gestión del Comité de Cuencas Hidrográficas, que tienen por finalidad atender losestudios de casos, que ameriten una opinión técnico- multidisciplinario.
dd) ***Suplente***: Persona a la que el miembro principal de algunas de las instituciones gubernamentales y usuarios de los recursos hídricos, que sean miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica, haya asignado la representación ante esta instancia.
ee) ***Usuario***: Se entiende por tal, a una o varias personas naturales o jurídicas que hacen uso y aprovechamiento de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica.

CAPÍTULO II
DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN, DURACIÓN

Artículo 4. *Denominación*. **EL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CAIMITO (140),** se denominará en el presente Reglamento Interno: "**COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CAIMITO**, **y/o por sus siglas CCHRC140**".

Artículo 5. *Composición y mecanismos de asignación y selección de los miembros.* El Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Caimito, está constituido por representantes de los siguientes sectores: sector público, gobiernos municipales y locales, sociedad civil y usuarios. La participación de los integrantes de estos sectores será "*ad honorem"*.

La descripción detallada de los representantes, cantidad de representantes de cada sector, así como los mecanismos de asignación y selección de cada una de las instancias públicas, gobiernos, municipales y locales, sociedad civil y usuarios, está prevista en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y el Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013.

Artículo 6. *Delegación de la representación del sector público en el CCHRC140*. Los miembros del CCHRC140 que representan al sector público, podrán delegar su representación en los subdirectores regionales o funcionarios de jerarquía que ellos designen o vicealcaldes, de acuerdo con la institución.

Cada una de las instituciones sectoriales representadas en el CCHRC140, designará por medio de nota dirigida al presidente del CCHRC140, al funcionario delegado de

manera formal, asegurando la constancia de la participación en el Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Caimito.

Artículo 7. *Representación de la sociedad civil u ONG (Organización no gubernamentales) y usuarios en el CCHRC140.* Para la determinación de los representantes de estos sectores, se seguirán los parámetros establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013.

Artículo 8. *Duración.* El término de duración del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Caimito (estructura del Comité) será indefinido.

Artículo 9. *Sede*. El CCHRC140 tendrá su sede propia, establecida dentro de la cuenca hidrográfica. Se rotarán los lugares y locales para las reuniones ordinarias y extraordinarias, indistintamente en cualquiera de los poblados que conforman el área de influencia de la cuenca hidrográfica del río Caimito (140), u otros lugares, siempre que sea propuesto y avalado por los miembros del Comité de Cuenca Hidrográfica, incluyendo los diferentes distritos dentro de la Cuenca Hidrográfica 140. Se podrá sesionar en los espacios de las instituciones y otras instancias que así lo acuerden los miembros.

CAPÍTULO III
OBJETIVO Y FUNCIONES

Artículo 10. *Objetivo del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Caimito.* El CCHRC140 tiene como objetivo descentralizar las responsabilidades de la gestión ambiental y el manejo sostenible de los recursos de la cuenca hidrográfica

del río Caimito (140), de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 41 de 1998.

Artículo 11. *Funciones del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Caimito*. En concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, son atribuciones del CCHRC140:

a) Promover la coordinación y cooperación entre los organismos públicos, privados, sociedad civil y otros relacionados con las cuencas hidrográficas.
b) Coordinar la elaboración e implementación del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) de la cuenca hidrográfica y el Plan de Manejo (PM), Desarrollo, Protección y Conservación de las Cuencas Hidrográficas.
c) Coordinar la formulación de políticas, planes de acción y estrategias para el desarrollo de las actividades del CCHRC140, en conjunto con los demás integrantes del Comité.
d) Recomendar la elaboración de normas jurídicas y técnicas, directamente relacionadas con las cuencas hidrográficas.
e) Captar recursos para gestión ambiental, social y económica.
f) Diseñar mecanismos y promover la participación comunitaria y solucionar conflictos.
g) Acudir a las Comisiones Consultivas Distritales, Provinciales, y Nacionales, cuando así lo requiera.
h) Elaborar el Reglamento Interno.
i) Constituir subcomités técnicos para atender los estudios de casos y dar respuestas técnicas a los problemas que se presenten, así como para elaborar carteras o perfiles de proyectos, según las disposiciones del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT), el Plan de Manejo (PM) o el Plan de Trabajo de CCHRC140.

j) Cualquier otra función que le asigne el Órgano Ejecutivo a través de las normas, decretos y reglamentos relacionados con la Ley General de Ambiente 41 de 1 de julio de 1998 y la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CAIMITO

Artículo 12. *Organización interna y funciones de los directivos*.
El CCHRC140 tendrá un Presidente y un Secretario. La presidencia del Comité de Cuenca Hidrográfica le corresponderá al Director Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, y tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar las actividades del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Caimito relacionadas con las actividades previstas en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial (POAT) y el Plan de Manejo (PM), con las emanadas de las instancias públicas territoriales y sectoriales locales.
b) Coordinar la formulación de políticas, planes de acción y estrategias para el desarrollo de las actividades del CCHRC140, en conjunto con los demás integrantes del Comité.
c) Presidir las sesiones plenarias del CCHRC140 y velar conjuntamente con el Secretario, por su normal desarrollo.
d) Suscribir las actas de las sesiones plenarias, en las que se deje constancia de las decisiones tomadas por la mesa del CCHRC140.

e) Convocar a sesiones plenarias del CCHRC140 en la forma prevista en la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y el Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013.
f) Suscribir los documentos que reflejen los acuerdos y propuestas que expida el CCHRC140 y suministrar informes trimestrales y anuales de avance y logros, ante la Dirección Nacional de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, autoridades sectoriales y público o sociedad civil.
g) Dar seguimiento a las actividades que desarrolla el CCHRC140, para dar cumplimiento a sus objetivos y funciones.
h) Dirigir los debates, mantener el orden, cumplir, y hacer cumplir el Reglamento.
i) Cualquier otra que le asignen las normas que regulan la materia y este Reglamento.

Artículo 13. *Funciones de la Secretaría del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Caimito.* La Secretaría del Comité de Cuenca Hidrográfica, será ocupada por el alcalde y en el caso de que más de un municipio participe en el Comité, se rotarán anualmente el cargo.

Sus funciones serán las siguientes:

a) Elaborar las actas de las sesiones del CCHRC140 y velar por el archivo de las mismas, resoluciones, acuerdos, recomendaciones y en general de la documentación emanada del Comité de Cuenca Hidrográfica.
b) Preparar los documentos que reflejen los acuerdos y propuestas que expide el Comité de Cuenca Hidrográfica, y los informes trimestrales y anuales de avances y logros, para su suscripción por el presidente del CCHRC140.
c) Dar fe de los actos y acuerdos que se tomen por el CCHRC140.

d) Elaborar el orden del día.
e) Elaborar trimestralmente un informe público que incluirá el grado de asistencia o inasistencia a las sesiones plenarias, por parte de sus integrantes y el grado de cumplimiento de las actividades programadas, para el adecuado funcionamiento y logro de los objetivos en las metas programadas.
f) Cualquier otra que se le asigne, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.
g) Para el ejercicio de sus cargos, el Presidente y el Secretario, podrán apoyarse en un equipo de profesionales de los diferentes miembros del CCHRC140, así como del Comité Técnico Asesor que se formará.

Artículo 14. *Conformación de comité técnico asesor y sus funciones.*
Se establecerá con la finalidad de facilitar y asesorar la discusión y atención de temas específicos del CCHRC140 y mientras sus integrantes así lo consideren pertinente, donde se establecerán comisiones de trabajo, en las cuales exista la participación de expertos en el tema y miembros del CCHRC140.

Las funciones de este Comité Técnico Asesor estarán dirigidas a atender los estudios de casos y dar respuestas inmediatas a los problemas que se presenten, así como para elaborar carteras o perfiles de proyectos, según las necesidades de la cuenca hidrográfica del río Caimito, de acuerdo con los planes de trabajos.

Artículo 15. *Comités de subcuencas y/o microcuencas hidrográficas*. Serán creados por el CCHRC140.

a) ***Funciones****:*

- Fortalecer y hacer operativa la descentralización de la gestión ambiental.
- Contribuir a la reducción de riesgos de desastres y la adaptación del cambio climático a nivel local.
- Se dará seguimiento desde el ámbito local, a la agenda de trabajo del CCHRC140.
- Brindar informes al CCHRC140, de acuerdo a la captación de recursos económicos para la gestión de proyectos y actividades.
- Promover mecanismos locales para la participación ciudadana.

b) Procedimiento para el establecimiento de los comités de subcuencas y microcuencas*:* La creación, organización y establecimiento de estos comités se hará gradualmente. Para ello, se ameritará coordinar con las instituciones correspondientes la elaboración e implementación del POAT y el PM adecuado y generar los planes determinantes y operativos, vinculando a los ejes estratégicos, programas y proyectos (preferiblemente deben generarse a nivel de subcuencas y microcuencas), lo que fortalecerá los planes importantes, programas y proyectos a nivel del CCHRC140.

Este proceso será incluido en la planificación anual y trimestral de la gestión del CCHRC140, siendo analizados en las sesiones ordinarias o extraordinarias; contando para ello, con los fundamentos técnicos que se ameriten para tomar las decisiones al respecto.

c) ***Integrantes***: A partir de la identificación de las características de cada subcuenca y microcuenca, podrán proceder de los diversos sectores y/o actores sociales de las comunidades que se encuentran dentro de la subcuenca y microcuenca de la cuenca hidrográfica del río Caimito, tales como:

- Sector público (agencias regionales o locales), que sean parte o no del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Caimito (140), autoridades de los gobiernos municipales y gobiernos locales que son parte y/o estén presentes en el territorio de la subcuenca y microcuenca. La participación de este sector en los comité de sub cuencas o microcuencas será como asesores técnicos.
- Organizaciones de Base Comunitaria (OBC), Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAAR), comités de salud, organizaciones de productores, asociaciones de padres y madres de familia, iglesias, clubes deportivos, centros educativos, entre otros.
- Centros universitarios, de investigación, organizaciones no gubernamentales y agencias de cooperación que estén presentes, apoyen, o puedan generar proyectos, estudios y contribuciones en el campo académico, de investigación y cooperación que esté dirigida o asentada en el territorio de la subcuenca o microcuenca.
- Sectores económicos, productivos (usuarios), presentes en la subcuenca o microcuenca: industrias, agroindustrias, comercio, agropecuario, (avícolas, porcinocultores, ganaderos, etc.), forestal, pesca, construcción, minería, inmobiliario y turismo, entre otros.

  Los mecanismos para viabilizar la representación, número de miembros de los sectores, alcance, atribuciones y restricciones de cada uno de los mismos en el comité de subcuenca o microcuenca, serán establecidos posterior a los estudios que caracterizan los límites o el territorio de cada subcuenca o microcuenca, entre estos el mapa de actores.

d) De acuerdo a la cantidad de subcuencas y/o microcuencas presentes en la cuenca hidrográfica del río Caimito, los comités de subcuenca y/o microcuenca se podrá establecer

un método de agrupación, según las características de cada una y de esta manera, facilitar la operatividad de los comités de subcuenca y/o microcuenca.

Artículo 16. *Establecimiento de comisiones.* Con la finalidad de facilitar la organización y funcionamiento inicial del CCHRC140, las comisiones se establecerán de manera transitoria, de acuerdo a la necesidad.

CAPÍTULO V
CONVOCATORIA, SESIONES, DEBATES Y ACTOS

Artículo 17. *Convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias*.
El presidente del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Caimito (140), con el apoyo del Secretario, procederá a convocar las reuniones plenarias ordinarias y extraordinarias con no menos de quince (15) días calendario de anticipación, indicando día, hora, lugar y propuesta del orden del día.

La convocatoria a las sesiones deberá ser elaborada mediante nota, firmada por el Presidente y Secretario, respectivamente. De no poder, el Presidente designará a la persona que asumirá la responsabilidad de realizar la convocatoria.
Las sesiones extraordinarias serán convocadas al momento del suceso.

Para este propósito, la invitación se debe canalizar mediante nota impresa y será divulgada en los medios de comunicación (radial, prensa escrita, oficios y memorándum, correos electrónicos u otros), para garantizar que los miembros del CCHRC140 y los invitados, tengan oportuno y adecuado conocimiento de la celebración de la sesión y de su participación.

El secretario del CCHRC140, o la persona que este designe, deberá ocuparse de confirmar la participación de los miembros convocados para las reuniones ordinarias o extraordinarias, de manera que se garantice el quórum requerido, evitando que la toma de decisiones sea postergada.

A la segunda ausencia consecutiva de un miembro titular y su suplente en el término de un año a una sesión de alguna dependencia o sector, el presidente del CCHRC140 le enviará notificación al nivel superior de la instancia o sector, con la finalidad de alertar sobre la situación y corregir el vacío que se está produciendo en el comité.

Artículo 18. *Sesiones ordinarias y extraordinarias*. Para su funcionamiento eficiente:

a) El CCHRC140 se reunirá en sesiones plenarias ordinarias. Estas sesiones se efectuarán cada tres (3) meses, el segundo miércoles de cada mes que corresponda la reunión.
b) Podrán desarrollarse sesiones plenarias extraordinarias cuando las necesidades lo requieran, a través de convocatoria por el presidente del CCHRC140 o a petición de un tercio de sus miembros.
c) El CCHRC140, sesionará por lo menos con la mitad más uno, de sus miembros, constituyendo este quórum deliberativo y decisorio. Si no hay quórum, se esperará un tiempo de treinta minutos para un segundo llamado. En caso de no contar con el quórum, la sesión quedará como una reunión informativa con los presentes y no se tomarán decisiones.
d) Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, en la siguiente sesión, el Comité de Cuenca Hidrográfica dará prelación a los puntos no tratados.
e) La periodicidad, duración de las reuniones y agendas a tratar por el comité técnico asesor y los comités de

cuencas, subcuencas y microcuencas hidrográficas, se establecerán progresivamente, en tanto sean generadas estas instancias, de acuerdo a sus características.

f) Durante las sesiones, los integrantes del CCHRC140 tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:
   - Asistir con puntualidad y permanecer en las sesiones a los que sean convocados. Observar la compostura necesaria y el comedimiento debido, a sus compañeros y demás participantes, en el desarrollo de las sesiones.
   - Solicitar a la persona que modera la sesión el uso de la palabra.
   - Proponer en las sesiones, preferentemente por escrito y de acuerdo al Reglamento, los proyectos y/u observaciones que consideren en beneficio del Comité de Cuenca Hidrográfica.
   - Cumplir adecuadamente con las asignaciones que le sean encomendadas, realizando por escrito el reporte de sus actividades y gestiones en el cumplimiento de la comisión.

     No excederse en el uso de la palabra y evitar ser repetitivo durante sus intervenciones; procurar ser concreto y breve. A cada participante se le dará de tres (3) a cinco (5) minutos para que exponga su punto de vista y/o comentario, dependiendo de la importancia del tema y la decisión del moderador. El principal o el suplente debe permanecer en la sesión hasta que la reunión finalice.

Artículo 19. *De la asistencia a las sesiones*. La asistencia puntual y permanencia en las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, constituyen un derecho y una obligación adquirida por todos y cada uno de los miembros del CCHRC140.

Cuando alguno de estos miembros se encuentre impedido de asistir a una sesión, deberá comparecer en tal caso el delegado o suplente, certificado por una nota del titular y lo previsto en el artículo 8 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

La continuidad en la asistencia de los miembros permanentes es muy importante. Si hay delegados o suplentes, es preferible que asista la misma persona a todas las sesiones; o bien, que si asiste el delegado o el suplente, estos deben estar en comunicación directa con el titular.

El delegado o suplente intervendrá con los mismos derechos y prerrogativas del miembro titular ausente; debe tener poder decisivo y conocimiento de los temas tratados en las reuniones previas.

En cada sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria del Comité de Cuenca Hidrográfica, su Presidente dejará constancia en acta de la inasistencia del titular y consignará la comparecencia del delegado o suplente.

Será obligación del suplente o delegado, informarle lo acontecido en la reunión, al titular o viceversa. En las reuniones del CCHRC140 participarán adicionalmente, si así lo amerita y es solicitado por sus miembros, los funcionarios técnicos de enlace, con la finalidad de apoyar el desarrollo de las sesiones y la continuidad del trabajo.

Artículo 20. *Registro de asistencia a las sesiones*. El CCHRC140, llevará el registro de la asistencia en un libro récord de los miembros del Comité, invitados y otros participantes a las sesiones.

Artículo 21. *Sobre la toma de decisiones***.** Los miembros del CCHRC140 adoptarán las decisiones por consenso y, excepcionalmente, cuando no se logre el mismo, se utilizará el sistema de mayoría simple (la mitad más 1). En caso de existir un empate, el Presidente convocará a una segunda ronda de discusión; de no definirse, se elegirá un miembro del Comité de Cuenca Hidrográfica por tómbola, el cual tendrá la responsabilidad de emitir un nuevo y único voto para lograr el desempate, siempre y cuando exista el quórum necesario con un voto por cada integrante del mismo.

La decisión final se sustentará en el acta respectiva

a) Para ejercer el derecho al voto en las sesiones este se realizará de forma nominal. La votación nominal se hace mediante mano alzada, al estar de acuerdo o desacuerdo. El Secretario procederá a efectuar el cómputo y expresará en voz alta el resultado. El voto opuesto a la decisión mayoritaria, deberá sustentarse de manera individual.

b) Antes de comenzar la votación, el Presidente hará la siguiente declaración: "Se somete a votación de los presentes lo siguiente"… planteando de forma clara y concisa los términos. A renglón seguido, el Secretario procederá a recoger los resultados de la votación los cuales se presentarán de forma inmediata a todos los miembros y quedará establecido en el acta correspondiente.

Cuando sea presentada una propuesta y no exista objeción alguna por parte de los miembros, se someterá a votación de inmediato. En caso de que el debate derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente hará uso de la palabra para llamar al orden y pedir centrarse en el tema sujeto a discusión.

Artículo 22. *Orden del día*. En las sesiones se tratarán los asuntos expresos que contenga el orden del día, entre los cuales deberán comprenderse los siguientes:

- Verificación del quórum e instalación de la sesión.
- Invocación religiosa.
- Lectura y firma del acta anterior.
- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- Atención de solicitudes de cortesía de sala.
- Lectura de correspondencia.
- Verificación del cumplimiento de acuerdos tomados en la sesión anterior.
- Presentación de informes.
- Asuntos varios.

Artículo 23. *Organización y normas para el diálogo y debate*. El sometimiento a discusión de los temas sobre cuya adopción deba resolver el Comité de Cuenca Hidrográfica, constituye el debate.

Cada participante tendrá un tiempo de 5 minutos por cada intervención; podrá hacer uso de la palabra nuevamente por un tiempo de tres (3) minutos y de ser necesario intervenir otra vez, se le concederá un espacio de un (1) minuto por tema. Las aclaraciones sobre un tema en tratamiento, solo serán autorizadas por quien presida la sesión.

En las sesiones ordinarias o extraordinarias del CCHRC140, los miembros podrán solicitar al Presidente, mociones de orden, proponiendo:

- El pase a votación de las mociones que se hubiesen presentado en el desarrollo del tema en tratamiento, que hayan sido secundadas.

- El retorno al punto del temario en discusión.

Las mociones de orden se votarán inmediatamente después de finalizada la exposición de quien se hallara en uso de la palabra. En dicho proceso, se buscará alcanzar el consenso de la decisión, pudiéndose continuar tratando dicha temática durante una reunión previa, a que sean sometidas a notificación, las mociones de órdenes para su aprobación. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mitad más uno, como mínimo de los miembros.

Artículo 24. *Derecho a intervenir*. En los debates, además de los miembros del CCHRC140, podrán intervenir los miembros de los comités técnicos asesores, comités de subcuenca y/o microcuencas, los demás funcionarios o representantes de los sectores citados a las reuniones, los invitados sobre temas relacionados con sus funciones y cortesía de sala, siendo establecido previamente en la agenda u orden del día, los temas de alcance prioritario, no mayor a cinco (5) minutos de su intervención.

En cuanto a las solicitudes de cortesía de sala, deben presentarse de una de las siguientes maneras:

- Mediante nota escrita,
- Formato establecido por el CCHRC140
- Por un miembro del CCHRC140
- O cualquier otro medio disponible.

Las cortesías de sala deben ser solicitadas, por lo menos media hora antes del inicio de la sesión y tendrán una duración de exposición dependiendo del tema a tratar.

Artículo 25. *Elaboración de las actas o minutas*. De cada sesión se levantará un acta o minuta, la cual será aprobada por los miembros del Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Caimito (140) en la misma sesión o posteriormente; se asentarán en el libro respectivo y se firmarán por los representantes titulares o suplentes.

Las decisiones tomadas y que constarán en el acta, será el único registro válido, no permitiéndose el empleo de ningún otro medio, por parte de los miembros que integran el CCHRC140.

Artículo 26. *Actos del CCHRC140*. Son actos del Comité de Cuenca Hidrográfica, los acuerdos emanados de las sesiones y tienen el carácter de obligatorio cumplimiento.

Artículo 27. El archivo documental del CCHRC140, que formará parte de la bitácora de este, estará bajo la responsabilidad del Secretario, y deberá incluir las listas de asistencia, órdenes del día, actas, documentos aprobados, y en general, toda aquella información vinculada con el funcionamiento y los resultados de las tareas del CCHRC140.

CAPÍTULO VI
DE LOS CONVENIOS, ACUERDOS Y CARTAS DE ENTENDIMIENTO

Artículo 28. *De la suscripción de convenios, acuerdos y cartas de entendimiento*. Siempre que sea aprobado en sesión ordinaria o extraordinaria, el CCHRC140 podrá suscribir convenios, acuerdos, cartas de entendimiento, con centros educativos de investigación, docencia, entidades de la

sociedad civil organizada; sean estas organizaciones no gubernamentales, institutos de investigación, agrupaciones gremiales, agencias de cooperación u otras, interesadas en la gestión integral de cuencas hidrográficas.

Estos convenios, acuerdos, cartas de entendimiento, contendrán disposiciones explícitas sobre los compromisos que adquieren las instituciones, con relación a los temas y/o manejo integrado de cuencas hidrográficas, tales como la destinación de recursos para el funcionamiento del CCHRC140, la designación de funcionarios de enlace, las instancias de coordinación interinstitucional, la realización de programas de educación y capacitación en manejo integrado de cuencas hidrográficas y otros aspectos operativos, tendientes al manejo integrado de las cuencas hidrográficas.

Artículo 29. En los convenios que se realicen con entidades de la sociedad civil y del sector privado, se fomentará la puesta en marcha de mecanismos de autorregulación, para el cumplimiento de las disposiciones sobre manejo integrado de cuencas hidrográficas y la prevención de riesgos de desastres, degradación del suelo, ordenamiento y gestión ambiental, que se establezcan en los distintos instrumentos de manejo de cuencas hidrográficas.

Artículo 30. Para la prevención y solución alterna de conflictos, los miembros del CCHRC140 buscarán los mecanismos para la conciliación de conflictos que surjan y estén relacionados con el uso de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica, con la interpretación y alcances de las distintas facultades, competencias y funciones de los organismos públicos que interactúan en este Comité de Cuenca Hidrográfica.

CAPÍTULO VII
RECURSOS O FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 31. En concordancia con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 479 de 2013, será establecido un fondo denominado Fondo Especial de Gestión de Cuencas Hidrográficas.
Además, los recursos o fuentes de financiamiento para la ejecución de las actividades propuestas por el Comité de Cuenca Hidrográfica podrán provenir de:

a) Fondos que asigne el Estado a través de las correspondientes partidas presupuestarias.
b) Donaciones y/o aportaciones de organismos nacionales o internacionales.
c) Un porcentaje de los ingresos nacionales y municipales provenientes de los impuestos, tasas, aforos y multas generados por el usufructo o mal uso de los recursos naturales de la cuenca hidrográfica correspondiente.
d) Cualquier otro recurso que se asigne para los fines que propone la Ley 44 de 5 de agosto de 2002. El uso de los recursos del fideicomiso está definido en el artículo19 del Decreto Ejecutivo 479 de 2013.
e) El CCHRC140, buscara la forma de administrar los fondos o recursos financieros, generados por autogestión.

Artículo 32. *Mecanismos para sufragar los gastos operativos y de funcionamiento del CCHRC140.*

a) Los costos generados para garantizar la participación de los funcionarios de las instancias públicas, los gobiernos municipales y locales, serán sufragados por las respectivas instituciones.
b) Mientras los fondos del fideicomiso sean establecidos y a disposición del CCHRC140, los costos generados para la

operación y funcionamiento (transporte, alimentos, alquiler de locales, equipos, papelería, comunicaciones, etc.) serán asumidos por los miembros del CCHRC140.

c) Los costos generados para garantizar la participación de ONG (sociedad civil), usuario de los recursos hídricos y a los demás especialistas que sean convocados por el CCHRC140, podrán ser sufragados por las partidas presupuestarias que la ley establezca.
d) La logística para la alimentación en las reuniones ordinarias o extraordinarias del CCHRC140, será solicitada por medio de donaciones, hasta que el CCHRC140, tenga para su propia gestión.

CAPÍTULO VIII
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 33. El presente Reglamento Interno del CCHRC140, podrá ser modificado a solicitud de la mayoría de los miembros que lo integran. Para ello, presentarán una notificación formal (en forma escrita) al Presidente, quien podrá delegar en alguna comisión de trabajo establecida para este propósito, el cual la presentará en sesión al pleno del Comité de Cuenca Hidrográfica y cuyas modificaciones deberán ser aprobadas en consenso o mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. *Normas aplicables*. El Comité de la Cuenca Hidrográfica del río Caimito y todos los miembros que lo conforman, se regirán por lo establecido en la Ley 44 de 5 agosto de 2002, el presente Reglamento y demás normas complementarias.

Artículo 35. *Vigencia*. Este Reglamento Interno comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, a los veinte uno (21) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Comuníquese y cúmplase.



Comité de la Cuenca Hidrográfica del Ríos Caimito (140)